

Proyecto de Real Decreto xxx/2016, de --- de ---, por el que se modifica el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los ejercicios 2014 y 2015.

El Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂ para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, define las características de dicho mecanismo y establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los ejercicios 2014 y 2015 así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

El fundamento del real decreto proviene de la disposición adicional sexta de la Ley 1/2005 de 9 de marzo por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que establece que “el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Economía y Hacienda e Industria, Comercio y Turismo, podrá establecer un mecanismo de compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad, del que podrán beneficiarse las instalaciones pertenecientes a sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono”.

Hacer frente al riesgo de fuga de carbono sirve a un objetivo ambiental, ya que la ayuda pretende evitar un aumento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero debido a la deslocalización de la producción fuera de la Unión europea.

Desde el punto de vista comercial, la medida afecta positiva y directamente a la competitividad exterior de la industria española al contribuir a equilibrar las cargas derivadas de una adecuada protección ambiental con respecto a estados no comprometidos con el Protocolo de Kioto y a incrementar las exportaciones industriales especialmente en aquellos productos en “riesgo de fuga”.

Por otro lado el Consejo Europeo celebrado los días 23 y 24 de octubre de 2014, acordó el Marco de actuación de la UE en materia de clima y energía hasta el año 2030, en el que incluyó para la consecución de sus objetivos, tener en cuenta los costes tanto directos como indirectos de las emisiones de carbono, en consonancia con las normas de la UE sobre ayudas públicas.

El Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea el mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂ en España se aprobó inicialmente para los

años 2014-2015 si bien, preveía la posibilidad de prorrogar el periodo de vigencia del mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂ en el marco de la Comunicación de la Comisión (2012/C 158/04), sobre Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en adelante las Directrices) establecidas para el periodo 2013-2020 ambos inclusive. La complejidad de su establecimiento, la audiencia de los sectores interesados y las orientaciones europeas en relación con el referido Marco de actuación UE en materia de clima y energía hasta 2030 aconsejan una prórroga de aquél hasta 2020.

Por otro lado, a la luz de la experiencia adquirida en la gestión de la convocatoria de 2015 según lo establecido en la Orden IET/697/2015, de 13 de abril, por la que se convocan, en el año 2015, las subvenciones previstas en el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, conviene introducir algunas modificaciones de carácter formal en relación con las bases reguladoras, en beneficio de su operatividad.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13^a y 23^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En su tramitación se han recabado los informes de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Economía y Competitividad, así como los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Economía y Competitividad, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, [de acuerdo con/oído] el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día...DISPONGO:

Artículo Único. *Modificación del Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los ejercicios 2014 y 2015.*

Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Lo dispuesto en este real decreto será aplicable a las subvenciones que se convoquen en los años 2014 a 2020, ambos inclusive. »

Dos. El artículo 5 queda redactado como sigue:

- «1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia entre todos aquellos que hayan solicitado ser beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El importe global máximo destinado a las subvenciones en la correspondiente convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas.
3. En cada convocatoria, en función del presupuesto disponible, se podrá establecer una cantidad límite inferior de la subvención a percibir por solicitud, no percibiéndose cantidad alguna si del resultado de la evaluación de la misma resultase una cantidad inferior a dicho límite.
4. La percepción de las ayudas reguladas en este real decreto será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
5. Según se establece en los apartados 46 y 47 de las Directrices, la cuantía de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, no podrá exceder del porcentaje establecido en el artículo 7.3 de este real decreto.»

Tres. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«3. La intensidad de la ayuda (Ait) no podrá superar el 80 por ciento de los costes subvencionables, incurridos en los años 2016, 2017 y 2018, y el 75 por ciento de los mismos en 2019 y 2020 de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 de las Directrices.»

Cuatro. El apartado 2 b) 4. del artículo 13 queda redactado como sigue:

«b) 4. Acreditación de la actividad productiva mediante la presentación de las facturas de consumo eléctrico de los doce meses precedentes al de la convocatoria.

En aquellos casos en que existan diferentes puntos de consumo (contadores) y/o con periodicidad de facturación inferior al mes, se podrá presentar una factura por mes, seleccionando la de mayor consumo y que esté relacionada con la producción de los productos subvencionables.»

Cinco. Se añaden dos apartados 5 y 6 al artículo 14.

«5. Con objeto de agilizar la gestión de la concesión de las ayudas, la Comisión de Evaluación, si lo estima procedente, podrá designar un comité ejecutivo permanente, compuesto por responsables de la propia Comisión de Evaluación que pertenezcan al MINETUR, estableciendo las funciones que podrá realizar en relación con la gestión de la convocatoria.

6. El nombramiento de secretario del Órgano Instructor, de la comisión de evaluación y en su caso del Comité Ejecutivo, recaerán en el mismo funcionario.»

Seis. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«1. El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor del procedimiento procederá a la admisión de las solicitudes, conforme a los requerimientos del artículo 4 de este real decreto.

3. El órgano instructor dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de evaluación, a la que se refiere el artículo 14 de este real decreto, la cual, procederá a la

evaluación y cuantificación de las ayudas a los solicitantes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 6 y 7 del mismo. Para ello, la comisión de evaluación podrá contar con la asistencia técnica que considere necesaria. Una vez efectuadas la evaluación y la cuantificación de las solicitudes, por la comisión de evaluación se elaborará el informe correspondiente que enviará al órgano instructor. Este, basándose en dicho informe y a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constará de relación de solicitudes estimadas y cuantía de las ayudas y relación de solicitudes desestimadas.

Dicha propuesta será publicada en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>) a los efectos de notificación a todos los interesados, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones contados a partir del siguiente a la publicación.

4. Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor realizará la propuesta de resolución definitiva con la relación de solicitudes estimadas y cuantía de las ayudas.

5. De acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la indicada propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, comuniquen su aceptación o renuncia. Transcurrido dicho plazo sin que haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la ayuda. En caso de aceptación, deberá acreditar también en dicho plazo el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas con la Administración.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable de ayudas obtenidas o que se hayan solicitado para los mismos costes elegibles, a instituciones nacionales o comunitarias. Dicha declaración deberá ser actualizada en cualquier momento del procedimiento, comunicando al órgano instructor la obtención de las mismas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.4 de este real decreto. Así mismo, se presentará declaración responsable de no incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de este real decreto.

El cumplimiento de las condiciones a que hacen referencia los párrafos b), c), y d) anteriores podrá acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

6. Se entiende que desisten de su solicitud aquellos solicitantes que no acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en dicho plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el apartado 5. Si el cumplimiento de estas condiciones ya le constara al órgano instructor, no habría que acreditarlas de nuevo.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. »

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a de de 2016.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia
SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN